



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 5 48 -2018-AM

Ica, **06 SET. 2018**

VISTOS: Los actuados relativos al Recurso de Apelación interpuesto por don JOSE FELIX ORELLANA CABRERA, Representante legal de la Empresa de Transportes San Joaquín S.A. (ETRANSSA), contra la Resolución Subgerencial N° 001-2018- SGTT-S-GTTSV-MPI; así como el Informe N° 0269-2018-GTTSV-MPI, recaído en el Exp. N° 06435-2018, con el Informe Legal N° 157-2018-HABH-GAJ-MPI, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, del expediente del Visto aparece el Recurso de Apelación que ha sido interpuesto por don José Félix Orellana Buleje, en su condición de Gerente de la Empresa de Transportes San Joaquín S.A. (ETRANSSA), contra la Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito N° 001-2018-SGTT-S-GTTSV-MPI que ha sido emitida por el Subgerente de Transporte y Tránsito adscrito a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica. El Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante ha sido precisado y ampliado en sus fundamentos mediante el escrito ingresado con N° 009235-2018 en el que recalca que es intención impugnar la Resolución Subgerencial citada vía Recurso de Apelación, aclarando que en sí la impugnación corresponde a un Recurso Apelación, con los demás fundamentos que contiene su Recurso.

Que, de autos aparece la Resolución de Gerencia N° 183-2013-MPI expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante la cual otorga Permiso Excepcional a la Empresa de Transportes y Turismo U & H Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para que preste servicio de Transporte de pasajeros en la modalidad de servicio urbano é interurbano, en la Ruta comprendida entre el AA.HH. Ana Jara (Distrito de Salas Guadalupe) hasta el Mercado Santo Domingo en la panamericana Sur, de esta ciudad. Dicha Resolución se encuentra suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano, ya que en el año 2013 la Subgerencia de Tránsito y Transportes pertenecía orgánicamente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, de autos aparece la Resolución de Gerencia N° 008-2015-GTTSV-MPI, fecha 01 de Junio 2015, expedida por el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial (Fs. 21) mediante la cual se declara procedente la Ampliación de Rutas y Ampliación de flota vehicular a favor de la Empresa de Transporte y Turismo U & H E.I.R.L., mediante la cual se amplía su recorrido que era hasta Mercado Santo Domingo para que preste servicio hacia el Distrito de Santiago de la Provincia de Ica.

Que, de Fs. 26 aparece la Resolución de Gerencia N° 012-2015-GTTSV-MPI expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial con fecha 17 de Agosto 2015 mediante la cual se autoriza la Ampliación de Ruta para que la Empresa U & H E.I.R.L., preste servicio de Transporte Público de Pasajeros en la Modalidad de Urbano é Interurbano Regular de Personas en la Ruta: Distrito der Salas Guadalupe-Ica- Distrito de Santiago.

Que, de Fs. 13 aparece la Resolución N° 001-2018-SGTT-S-GTTSV-MPI emitida por el Subgerente de Transporte y Tránsito (adscrito a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial MPI), mediante la cual se otorga Ampliación de Rutas establecida en la Resolución de Gerencia N° 008-2015-GTTSV-MPI de fecha 01.06.15 a favor de la Empresa de Transporte y Turismo U & H E.I.R.L., con la finalidad que se amplíe desde el Distrito de Salas Guadalupe hasta el Distrito de Ocucaje.

Que, con escrito de fecha 16 de Junio 2018 de registro N° 06435 la Empresa de Transporte San Joaquín S.A. "ETRANSSA" interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 001.2018-SGTT-S-GTTSV-MPI, alegando que ha sido otorgada por autoridad incompetente, se ha utilizado norma municipal que no corresponde, que a la empresa beneficiada se le ha ampliado la ruta en un porcentaje mayor al 30% del recorrido oficial (más de 48 Km.) lo que Atenta contra las normas vigentes en materia de transportes de pasajeros en la modalidad urbano e interurbano. Otro aspecto alegado por el Apelante es que la Subgerencia de Transporte y Tránsito, así como la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial no ha dado trámite la OPOSICION que presentaron con fecha 01 de Junio 2018 contra la ampliación y bifurcación de ruta solicitada por la Empresa U&H E.I.R.L., oposición que no ha sido resuelta que, con escrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De fecha 23 de Agosto 2018 de Registro N° 009235 se apersona ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Representante Legal de la Empresa ETRANSSA, solicitando se declare Fundado su Recurso de Apelación y ratifica que la impugnación se trata de una Apelación, además, adjunta copia de su escrito de Oposición que no ha sido resuelto ni adjuntado en autos por el Subgerente de Transporte y Tránsito.

Que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en TUO de la Ley N° 27444. En este sentido, el Principio de legalidad, del debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, buena fe procesal, y de verdad material previstos en el Art. IV Inc. 1.1), 1.2), 1.4), 1.5), 1.8), y 1.11) del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo general, obligan a todas las autoridades administrativas a actuar dentro del ámbito de su competencia, **resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, velar por la eficacia de las actuaciones procesales y dilucidar las normas administrativas de forma que mejor atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente el derecho de los administrados.** Todo esto acorde a lo dispuesto en el Art. 38 de la Constitución Política del Estado en el sentido que se debe cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la nación.

Que, para que un acto administrativo tenga eficacia y validez, deben cumplirse con los requisitos previstos en el TUO Art. 3 de la Ley N° 27444, bajo sanción de nulidad prevista en el Art. 10 de la Acotada.

Que, en la Municipalidad Provincial de Ica se han establecido las Instancias Administrativas dentro de la Estructura Orgánica; es así que mediante Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y su Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 004-2005-AMPI, se han aprobado las Instancias Administrativas y señalado las funciones y/o atribuciones de las diversas Gerencias y Subgerencias de la Entidad, acorde a lo previsto en el Art. 39 último párrafo de la ley N° 27972, que establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, bajo este análisis legal, se ha comprobado que la Resolución de Subgerencia de Transporte y Tránsito N° 001-2018-SGTT-GTTSV-MPI expedida por el Subgerente de Transportes y Tránsito de la Municipalidad, no reúne los requisitos establecidos en el Art. 3° del TUO, de la Ley N° 27444, al haber sido dictado por órgano incompetente, no expresa un contenido que determine inequívocamente los efectos jurídicos que debe producir, no se encuentra motivada en proporción a su contenido y se ha dictado con inobservancia del procedimiento regular. Debe tenerse en cuenta -además- que ha sido dictada por un Funcionario de Confianza que ostenta un Cargo de Subgerente, y la Estructura Orgánica Municipal, ni la ley N° 27972 permiten ni establecen que los funcionarios de este rango puedan emitir resoluciones que se constituyan en actos administrativos, por lo cual es causal de nulidad de pleno derecho. Causal que es predominante, aun cuando en forma equivocada el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Ica, Lic. Pedro Ricci Ramírez haya emitido el Memorando N° 046-2018-GTTSV-MPI (Fs:51).

Que, el Subgerente de Transporte y Tránsito autor de la Resolución Subgerencia N° 001-2018-SGTT-GTTSV-MPI materia de impugnación, aun cuando queda en condición de órgano incompetente, al momento de elevar la presente impugnación que vía Recurso de Apelación ha interpuesto el representante Legal de la Empresa de Transportes San Joaquín S.A., no ha cumplido con lo ordenado por su superior jerárquico en el Memorando N° 080-2018-GTTSV-MPI de Fs. 102, mediante el cual le ordena que remita al Superior el expediente administrativo a través del cual la Empresa ETRANSSA presenta oposición a la solicitud de ampliación de ruta tramitada por la Empresa U & H. Frente a este incumplimiento la Empresa ETRANSSA ha presentado el Exp. N° 009235-2018, con lo cual se configura otra causal de nulidad, ya que la Subgerencia de Transporte y Tránsito no ha resuelto explícitamente las solicitudes presentadas, dentro del marco previsto en la Ley N° 27444 (TUO aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS)

Que, con Resolución de Gerencia N° 185-2012-MPI (Fs.35) se otorgó la Renovación y Modificación de Ruta de la Resolución Autoritativa de Permiso Excepcional Para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la Modalidad de Urbano e Interurbano a favor de la Empresa ETRANSSA, y dentro de las rutas establecidas hay una que ha sido considerada en la ampliación concedida a U & F E.I.R.L. con la Resolución Subgerencial impugnada, por lo que asiste el derecho de la impugnante a formular oposición o alegato según lo estime por conveniente; es decir, tiene legítimo interés para obrar.

Que, mediante Resolución N° 183-2013-GDU-MPI (Fs. 17) se concedió la ruta primigenia a la Empresa de Transporte y Turismo U & H E.I.R. L., después de le otorga una ampliación con Resolución de Gerencia N° 008-2015-GTTSV-MPI de fecha 08 de Junio 2015. Y, posteriormente, con la Resolución de Gerencia N° 012-2015-GTTSV-MPI de fecha 17 de Agosto 2015 se le otorga una nueva ampliación. **NOTESE QUE ESTAS RESOLUCIONES SON EXPEDIDAS CON RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, y la última ampliación concedida con Resolución N° 001-2018-SGTT-S-GTTSV-MPI por el funcionario Subgerente de Transportes y Tránsito, se le concede Permiso de Operación para cubrir la ruta ampliándola hasta el Distrito de Ocucaje, con lo que queda demostrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que se ha concedido ampliaciones en exceso a lo que permite el D. S. 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 015-2017-MTC (REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TRANSPORTE) norma legal que no ha sido mencionada en ninguno de los considerandos de la Resolución Subgerencial N° 001-2018-SGTT-S-GTTSV-MPI materia de impugnación.

Que, está demostrado que la Resolución Subgerencial N° 001-2018-SGTT-S-GTTSV-MPI ha sido dictada por órgano incompetente, habiéndose vulnerado los requisitos previstos en el Art. 3° del TUO, de la Ley N° 27444.

Que, está demostrado que la subgerencia de Transporte y Tránsito ha vulnerado el debido procedimiento al no haber dado trámite al Escrito de Oposición presentado por la Empresa ETRANSSA contra el pedido de Ampliación de Ruta solicitada por la Empresa de Transporte y Turismo U & R E.I.R.L., lo que trasgrede el Inc. 6) del Art. 84° del TUO, de la Ley N° 27444, constituyendo causal de nulidad del acto administrativo impugnado.

Que, se ha trasgredido el Principio de legalidad y del Debido Procedimiento contemplados en el Art. IV del T.P. de la ley N° 27444 trastocando el ordenamiento jurídico establecido en la constitución y leyes de la materia.

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones otorgadas por la ley N° 27972 en concordancia a lo dispuesto en el TUO, la Ley N° 27444, y en el D.S. N° 017-2009-MTC modificado con D.S. 015-2017-MTC, con el informe Legal N° 157-2018-HASBH-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes San Joaquín S.A. ETRANSSA, contra la Resolución Subgerencial N° 001-2018-GTT-S-GTTSV-MPI; en consecuencia, nulo y sin valides legal dicho acto administrativo por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Resolviendo el Fondo del Asunto, Declarar INFUNDADO el pedido de Ampliación de Ruta solicitado por la Empresa de Transporte y Turismo U & H E.I.R.L., por no ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 015-2017-MTC.

TERCERO.- EXHORTAR al Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, así como al Subgerente de Transporte y Tránsito a poner mayor cuidado en la interpretación de las normas legales de la materia; asimismo, a respetar las instancias administrativas consideradas en la Estructura Orgánica Administrativa de la Municipalidad Provincial de Ica.

CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el Art. 50 de la Ley N° 27972 concordante con el Art. 226° del TUO, de la Ley N° 27444.

QUINTO.- Disponer la Notificación y Publicación de la presente resolución con arreglo a ley, acción administrativa que corresponde a la Secretaría General de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Lfg. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 548 Fecha: 06 SET. 2018
Entidad: Informática

Señor (a)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 548 de fecha 06 SET. 2018

Advertidamente
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI